



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/11/2017
EIXIDA NÚM. 30099

Conselleria de Sanidad Universal y Salud
Pública
Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33
València - 46010 (València)

=====
Ref. queja núm. 1604529
=====

(Asunto: Alumnos con necesidades educativas especiales por causas psíquicas).

(S/Ref.: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Dirección General de Investigación, Innovación, Tecnología y Calidad. Exp. 6482/16

Hble. Sra. Consellera:

Como VI. Conoce, el Observatorio del Menor del Síndic de Greuges recibió el 26/04/2016 escrito en el que se exponía el aumento, en los últimos años, del número de alumnos/as en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria (en adelante ESO) con diagnósticos de TDA-H, TGD, TEA así como con depresión, trastornos alimenticios y otros trastornos sin diagnosticar (concretamente se referían a “un aumento de trastornos mentales y de psicoaprendizaje”).

La denominación de necesidades educativas especiales (en adelante NEE) viene referida a los/as alumnos/as con dificultades importantes en el aprendizaje e intenta crear un enfoque en el que se acentúen las necesidades pedagógicas que éstos/as presentan.

El perfil de este alumnado es muy diferente entre sí, encontrándonos distintos tipos, subtipos y sintomatología. Lo que hace difícil y complejo el abordaje de estos problemas.

Las NEE pueden ser temporales y permanentes y, a su vez, pueden ser debidas a causas físicas, situación socio-familiares, otros casos de inadaptación (cultural, lingüística...) y psíquicas. A estas últimas son a las que se refiere el escrito recibido por el Observatorio del Menor del Síndic de Greuges.

Se trata de menores que encuentran en las aulas ordinarias de secundaria con graves dificultades afectivas, psicológicas y de aprendizaje, calificándoles de “colectivo invisible” que representa el 8 % del alumnado, según zonas.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/11/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Asimismo, denunciaba la falta de recursos de las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Valenciana (citaban las competentes en materia educativa, sanitaria y de servicios sociales).

A la vista de lo anterior, procedimos a la apertura de la presente queja de oficio.

En este sentido, solicitamos a las tres Consellerias afectadas información al respecto. A continuación, damos cuenta de la información solicitada y de la respuesta recibida de las administraciones.

Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

Primero. Número de alumnos/as con NEE por causas psíquicas que, en la actualidad, cursan ESO. En este sentido, indíquenos, si los tuvieran, los diagnósticos de los menores (TDA-H, TGD, TEA, etc.).

Segundo. Cuántos de estos alumnos/as tienen Adaptación Curricular Individual (ACI) y, entre ellos, cuántos son adaptaciones significativas (ACIS).

Tercero. Protocolos de detección y actuación de los centros educativos. A este respecto, interesa conocer la organización de la Conselleria y, en especial, de los centros (apoyo escolar, tareas para casa y evaluación del alumnado).

Cuarto. Recursos con los que cuentan los centros educativos de secundaria en relación a este tipo de alumnado.

Quinto. Formación que recibe el profesorado y los equipos directivos de los centros de Educación Secundaria en relación a este tipo de alumnado.

Sexto. Al tratarse de un colectivo de alumnos vulnerable, interesa conocer los protocolos de actuación ante los casos de acoso escolar o bullying.

Séptimo. Coordinación con las Unidades de Salud Mental Infantil y Adolescente (USMI-A) dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (esta cuestión se tratará también con la administración sanitaria valenciana).

Informe de la Dirección General de Política Educativa de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 02/06/2016:

Primer: Nombre d'alumnes amb NEE per causes psíquiques que, en l'actualitat, cursen Educació Secundaria Obligatòria. En aquest sentit, indiqui'ns, si els tinguera, els diagnòstics dels menors (TDA-H, TGD, TEA, etc.).

D'acord amb les dades que ens proporciona ITACA (Innovació Tecnològica Administrativa per a Centres i Alumnat de la Conselleria d'Educació) consten en la citada plataforma el següent nombre d'alumnes amb el següent diagnòstic en el curs 2016-17:

NEE	ALUMNES
Discapacitat intel·lectual lleu	1397
T.G.D.: No Especificat	162
Discapacitat intel·lectual moderada	268
Trastorn psicòtic i/o personalitat	29
T.G.D.:Altres	70
T.G.D.: Asperger	426
Discapacitat Intel·lectual severa	4
T.G.D.: Trastorn Autista	95
Discapacitat Intel·lectual profunda	2

Segon: Quants d'aquests alumnes tenen Adaptació Curricular Individual (ACI) i, entre ells, quants son adaptacions significatives?

Respecte a la primera part de la pregunta, li comuniquem que l'Adaptació Curricular Individual (ACI) és una mesura que no suposa modificació dels elements prescriptius del currículum. Es tracta de mesures que s'apliquen d'una manera diària en la pràctica i de les quals només queda constància en les programacions docents. Pel que respecta a les adaptacions curriculars individuals significatives (ACIS) s'apliquen en aquells casos en els quals calga modificar els elements prescriptius del currículum. D'acord amb la dada facilitada per ITACA tenim el següent nombre d'alumnes amb aquest tipus d'adaptació i amb NEE per causes psíquiques:

NEE	ALUMNOS
Discapacitat intel·lectual lleu	898
T.G.D.: No Especificat.	53
Discapacitat intel·lectual moderada	159
Trastorn psicòtic	5

i/o personalitat

T.G.D.: Altres 24

T.G.D.: Asperger 38

Discapacitat 4
Intel·lectual
severa

T.G.D.: Trastorn 34
Autista

Discapacitat 1
Intel·lectual
profunda

Tercer: Protocols de detecció i actuació dels centres educatius. A aquest respecte, interessa conèixer l'organització de la Conselleria i, en especial, dels centres (recolzament escolar, tasques per a casa i avaluació de l'alumnat).

El Decret 131/1994, de 5 de juliol, del Govern Valencia, pel qual es regulen els serveis especialitzats d'orientació educativa, psicopedagògica i professional, en el seu article tercer estableix les funcions del Professor/a d'Ensenyança Secundaria de l'especialitat d'Orientació Educativa, entre les quals cal destacar:

- Detectar aquelles condicions personals i socials que faciliten o dificulten el procés d'ensenyament i aprenentatge de l'alumnat i la seua adaptació a l'àmbit escolar.
- Realitzar l'avaluació i la valoració sociopsicopedagògiques i logaèdiques de l'alumnat, per a la determinació de la seua escolarització mes adequada i, si és procedent, elaborar la proposta de diversificació curricular o d'adaptació curricular significativa i, si és el cas, realitzar el tractament logopèdic i rehabilitador.

Per la seua banda, la **Resolució d'1 de juliol de 2016, de les direccions generals de Política Educativa, i de Centres i Personal Docent, per la qual es dicten instruccions per a l'organització dels serveis psicopedagògics escolars i gabinets psicopedagògics escolars autoritzats**, l'elaboració del seu pla d'activitats i de la seua memòria durant el curs 2016-2017, determina amb mes detall les funcions anteriors atribuïdes a l'esmentat professorat. Així, s'estableix que aquest ha de:

- Realitzar un informe previ a l'escolarització, per a la determinació de les necessitats de compensació i de les necessitats educatives especials de l'alumnat, de conformitat amb l'Ordre 7/2016, de 19 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, que en l'article 24 encomana als serveis o gabinets psicopedagògics la realització d'aquest informe.

- Coordinar l'avaluació psicopedagògica de l'alumnat amb necessitats específiques de suport educatiu per a identificar les seues necessitats d'accés, participació i aprenentatge i realitzar l'informe psicopedagògic preceptiu amb una proposta per al pla d'actuació que incloga l'adopció de mesures educatives ordinàries i extraordinàries, que permeten donar resposta a aquestes necessitats de manera coordinada i sistemàtica.
- Proposar els criteris i els procediments previstos per a realitzar les adaptacions curriculars individuals significatives per a l'alumnat amb necessitats educatives especials que puga necessitar-les, col·laborar en la seua elaboració, així com, si és el cas, proposar altres mesures educatives i col·laborar en la seua planificació.

A mes la normativa actual en relació a rescolarització d'alumnat amb necessitats específiques de suport educatiu que inclou aquell amb necessitats educatives especials derivades de discapacitat o trastorn greu de conducta, en l'Orde de 19 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual es regula el procediment d'admissió de l'alumnat en els centres docents sostinguts amb fons públics de la Comunitat Valenciana que imparteixen ensenyaments d'Educació Infantil, Educació Primària, Educació Secundària Obligatòria i Batxillerat, determina en l'article 24 que per a la detecció de l'alumnat amb necessitats específiques de suport educatiu, la comissió municipal d'escolarització, en la sessió constituent, per a quantificar les necessitats del seu àmbit competencial, demanarà la informació que requerisca dels serveis socials de l'ajuntament de què és tracte, dels centres d'atenció primerenca i dels centres d'acolliment residencial de menors, si n'hi ha, dels serveis psicopedagògics escolars i/o gabinets psicopedagògics municipals, de les institucions sanitàries i dels centres docents mateixos.

Una vegada establida la detecció, el procés d'escolarització contempla la reserva de places escolars, determinació i distribució per a l'alumnat amb necessitats educatives especials, segons replega l'article 25 de l'orde anteriorment citada. Cal indicar també que l'estret contacte que tradicionalment mantenen els Serveis Psicopedagògics Escolars tant amb Escoles Infantils, centres de Primària o de Secundària com amb els Serveis Socials municipals, permet que l'atenció i posterior escolarització d'alumnat amb necessitats educatives especials s'haja produït al mes prompte possible, afavorint així la seua ràpida integració.

Quart. Recursos amb què compten els centres educatius de secundària en relació a aquest tipus d'alumnat.

Cal indicar que el personal dels Serveis Psicopedagògics Escolars i el professorat del departament d'Orientació realitzen la seua proposta de pla d'actuació amb aquell alumnat amb necessitats educatives especials en el qual s'inclou no sols orientacions metodològiques sinó també propostes de recursos personals o materials, com ara propostes d'atenció per part del professorat de Pedagogia Terapèutica, professorat d'Audició i Llenguatge, Educador o Fisioterapeuta, si fóra el cas. La Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport proveeix del recurs complementari en funció de l'informe del departament d'Orientació i de la Inspecció d'Educació.

Cinqué. Formació que rep el professorat i els equips directius dels centres d'Educació Secundària en relació a aquest tipus d'alumnat.

A suggeriment de la Direcció General de Política Educativa, el Servei de Formació del Professorat ofereix als professors i professores diferents cursos de formació que donen a conèixer les característiques, necessitats i metodologia específica per a treballar amb l'alumnat amb NEE en els centres de secundària. Amb aquest ventall de **cursos** es pretén que el professorat adquireixi les competències necessàries per a treballar amb aquest alumnat i per a afavorir la seua inclusió educativa.

Destaquem cursos de formació per a l'adquisició de competències professionals per al treball en les unitats específiques de comunicació i llenguatge en centres de secundària amb alumnat amb TEA i trastorns anàlegs, cursos per a treballar les dificultats específiques d'aprenentatge de la lectura, l'atenció educativa de l'alumnat amb dificultats específiques del llenguatge i de la comunicació o l'atenció educativa de l'alumnat amb trastorn per dèficit d'atenció i hiperactivitat, entre altres.

Sisé. Al tractar-se d'un col·lectiu d'alumnes vulnerables, interessa conèixer els protocols d'actuació davant de casos d'assetjament o bullying.

El Pla PREVI, des del curs 2006/2007, ha tingut com a eix principal la visibilització i l'atenció dels problemes de convivència en els centres i, especialment, els derivats de l'assetjament escolar. En aquest moment una de les actuacions rellevants és la detecció dels casos de d'assetjament, ciberassetjament o aquelles situacions de violència que es produeixen entre els menors.

La primera actuació respecte a aquests temes és l'actualització en tots els centres educatius dels plans de convivència. En compliment de l'Orde 62/2014, de 28 de juliol, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, s'actualitza la normativa que regula l'elaboració dels plans de convivència en els centres educatius de la Comunitat Valenciana i s'estableixen els protocols d'actuació i intervenció davant de supòsits de violència escolar: situacions d'assetjament, ciberassetjament, agressions, baralles i vandalisme, maltractament infantil i violència de gènere. Cada centre ha d'actualitzar el pla de convivència i/o els protocols anteriorment citats, incorporant-los en la programació general anual del curs següent a què es realitza com a "actualització del pla de convivència", i fent-lo constar en l'acta del consell escolar en què es presente la programació anual.

Cal també actualitzar les mesures de prevenció i sensibilització, programar-les i avaluar-les a final de curs i que poden ser entre altres:

- a) Accions de diagnòstic que faciliten la detecció de casos de violència greu i, per tant, ajuden a previndre'ls, com ara assetjament, discriminació o exclusió per raons de sexe; orientació; identitat de gènere, raga o religió, així com a crear estructures senzilles que faciliten a l'alumnat visibilitzar i denunciar aquestes situacions.
- b) Accions que fomenten la participació de l'alumnat mitjançant

estratègies basades en l'ajuda entre iguals. S'està potenciant la implantació de programes en els centres de Mediació Escolar, TEI i/o Pigmalion.

- c) Accions que fomenten el respecte a la diversitat i la igualtat entre hòmens i dones per mitjà de l'educació deis sentiments i de les emocions, així com la capacitat d'elecció, basada en arguments de validesa i en coherència amb els valors de llibertat, respecte, igualtat i solidaritat. S'estan treballant tallers de prevenció de la violència de genere per a l'alumnat de 2n de TESO de tots els centres educatius i diferents campanyes coordinades amb la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.
- d) Accions que contribuïsquen, des de les diferents àrees i matèries del currículum, a la millora de la convivència mitjançant l'adquisició de les competències bàsiques, particularment de la competència social i cívica, del sentit de la iniciativa, de l'esperit emprenedor i de la competència digital, treballant conjuntament en el bon ús de les tecnologies de la informació i la comunicació i de la identitat digital, i dotant la comunitat educativa d'estratègies per a assegurar la intimitat pública i privada.
- e) Activitats per a sensibilitzar tota la comunitat educativa davant deis casos de violència escolar greu, amb la finalitat de facilitar la prevenció, la detecció i l'eliminació d'aquestes manifestacions. A través de cursos de formació per al professorat i formació de famílies, conjuntament amb les entitats locals.
- f) Establir un protocol d'actuació davant de l'assetjament i del ciberassetjament que incloga la detecció i la comunicació de la situació, primeres actuacions, mesures d'urgència, rapidesa en la comunicació de la incidència a la Inspecció d'Educació, la comunicació a les famílies i els representants legals de tots els implicats, seguiment del cas per part de les unitats d'Atenció i Intervenció i de la inspecció del centre, definició de mesures de tractament individualitzat amb la víctima i els agressors, i de sensibilització amb observadors, amb les famílies i amb la resta de l'alumnat.

Aquestes mesures i actuacions es referiran tant a les que s'apliquen en el centre i en l'aula, com a les que s'apliquen a l'alumnat en conflicte. Caldrà garantir el tractament individualitzat tant de la víctima i de les persones agressores com de l'alumnat espectador, i incloure actuacions específiques de sensibilització per a la resta de l'alumnat.

La Conselleria d'Educació i Investigació a través de la pàgina web del Pla PREVI fa difusió i sensibilització deis plans de convivència, protocols d'assetjament i ciberassetjament i ha enllacat diferents materials i ferramentes per a la revisió i elaboració deis plans de convivència. Així es proposen materials i activitats a través d'un web dirigit al professorat i famílies on hi

ha recursos per treballar el tema de l'ús responsable de les tecnologies i la ciutadania digital, és a dir, la ciberconvivència.

Per últim, però no menys important, la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i la Delegació del Govern a la Comunitat Valenciana, posen a disposició de la comunitat escolar accions coordinades de prevenció de la violència escolar: des de la Delegació del Govern a través del Pla Director para la Convivència i Millora de la Seguretat en els Centres Educatius i els seus entorns i des de la Conselleria d'Educació en aplicació del Pla de Prevenció de la Violència i Promoció de la Convivència des del curs 2014-2015. Les accions comprenen des de xarrades informatives, per part del Cos Nacional de Policia, de la Guardia Civil, de les Polícies Locals i altres professionals de la comunitat educativa sobre assetjament escolar, consum i tràfic d'estupefaents, actuació de bandes violentes, riscos associats a Internet i a les TIC, i violència de genere fins a l'elaboració de protocols de comunicació i intervenció immediata en supòsits que així ho requerisquen.

Seté. Coordinació de les Unitats de Salut mental Infantil i adolescent (USMI-A) dependents de la Conselleria de Salut Universal i Salut pública.

La majoria dels xiquets, xiquetes i adolescents amb problemes de salut mental estan escolaritzats i aquesta problemàtica tindrà una serie de repercussions en l'àmbit escolar, bé amb retards i dificultats en l'aprenentatge, bé amb trastorns de conducta i dificultats en les relacions interpersonals amb professors i companys.

S'evidencia la necessitat d'una coordinació i un treball interdisciplinari entre els distints professionals dels dispositius que intervenen en el seu procés de desenvolupament, per a unir esforços i aconseguir una integració funcional deis recursos, perquè els aspectes emocionals, pedagògics i sociofamiliars presents en el tractament estiguen unificats.

La Direcció General de Política Educativa té previst publicar mitjançant una Resolució conjunta del director general de Política Educativa i del director general d'Assistència Sanitària **un protocol que s'ha consensuat entre la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. També han participat en la comissió que ha elaborat el protocol representants de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.**

El protocol té com a finalitat millorar l'atenció dels menors que presenten problemes de salut mental en l'àmbit educatiu generant espais comuns de coordinació i instruments que ho permeten, entre els serveis sanitaris i educatius, actuant de forma organitzada des del primer moment en què es detecte.

Els seus objectius son:

Establir vies per a la coordinació i el treball col·laboratiu i en xarxa entre els serveis sanitaris, educatius i socials.

Oferir col·laboració extensiva a les famílies, tutors o representants legals, comptant amb la seua autorització expressa.

Desenvolupar un pla d'intervenció consensuat i interdisciplinari que afavorisca la col·laboració i coresponsabilitat.

El protocol s'aplicarà en centres educatius sostinguts amb fons públics i centres privats, centres d'atenció primària (CAP) i Unitats de salut mental infantil i d'adolescència (USMIA). Està dirigit a tots els xiquets i xiquetes i adolescents que cursen l'ensenyament obligatori en centres educatius i que poden presentar una sospita de trastorn mental o símptomes importants d'aquests, encara sense complir criteris clínics diagnòstics.

Aquesta sospita pot ser en relació a:

- Trastorn de l'Espectre de l'Autisme (TEA)
- Trastorn per Dèficit d'Atenció i Hiperactivitat (TDAH)
- Discapacitat intel·lectual amb comorbiditat psiquiàtrica.
- Trastorns alimentaris
- Trastorns del control dels impulsos i de la conducta
- Trastorns d'ansietat
- Trastorns de l'ànim
- Trastorns de l'excreció
- Comportament suïcida: Ideació, pla, temptativa de suïcidi.
- Conductes autolesives.
- Altres que es detecten

Altres apartats rellevants del protocol son els principis d'actuació relatius a la família, els centres educatius, la unitat de salut mental infantil i adolescent (USMIA) o l'avaluació i seguiment del protocol, que es realitzara anualment amb una sessió conjunta per a avaluar-lo i valorar les necessitats de millora de la coordinació entre les dues institucions. Participaran els coordinadors de les USMIA o algun representant d'aquestes, directors/es dels SPE, o algú en la seua representació, representants dels orientadors/es dels Departaments d'Orientació i representants dels serveis socials generals si és el cas.

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, le solicitamos la siguiente información:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/11/2017	Página: 9

Primero. Recursos de salud mental infantil con los que cuenta la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, con indicación del número de pacientes atendidos por centro y de profesionales adscritos a los mismos.

Segundo. Plazo medio para dar cita, por primera vez, en las USMI-A. Así como, plazo medio de seguimiento de estos pacientes (en el escrito dirigido al Observatorio del menor se refieren a “(...) una lista de espera de seis meses, lo peor de todo es el seguimiento: una vez atienden al alumno le dan cita para cuatro meses después. En caso de una depresión adolescente imaginamos lo que puede ocurrir”)

Tercero. Coordinación de las Unidades de Salud Mental Infantil y Adolescente (USMI-A) y otros recursos sanitarios con los centros educativos de Secundaria (esta cuestión se tratará también con la administración educativa valenciana).

Informe de la Dirección General de Investigación Innovación, Tecnología y Calidad de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de fecha 22/06/2016:

1. Con Respecto a los menores atendidos en las Unidades de Salud Mental de los departamentos de salud, se ha realizado consultas a los sistemas de información Alumbra, sistema que recoge la actividad asistencial de carácter ambulatorio correspondiente a los profesionales que atienden a la población infantil con problemas de salud mental (sistema de información ABUCASIS).

Se adjunta informe con los datos correspondientes en la TABLA (A) DE LOS PROFESIONALES DE LOS EQUIPOS DE SALUD MENTAL y TABLA (B) DE PACIENTES MENORES EN EL ÁMBITO AMBULATORIO (Unidades de Apoyo de Salud Mental), así como TABLA (C) CON LOS PACIENTES QUE HAN SIDO VISITADOS EN LAS CONSULTAS EXTERNAS DEL HOSPITAL correspondiente a su departamento.

Las diferencias e incluso la ausencia de casos es debido a que no en todos los hospitales existen Unidades de Salud Mental Infantil, pero existen unidades de salud mental infantil que declaran su actividad a través de los sistemas del hospital de su departamento.

2. El plazo medio de seguimiento las primeras consultas según datos de Alumbra a diciembre de 2015, la demora media de Salud mental fue de 7,10 días mientras que en el corte de abril de 2016 fue de 6,48 días. Por servicios las demoras son las siguientes:

Enfermería de salud mental:
En 2015: 3,78 días
En 2016: 2,44 días
Psiquiatría:
En 2015: 11,35 días
En 2016: 12,01 días
Psicología:
En 2015: 11,46 días

En 2016: 10,84 días
Trabajo Social:
En 2015: 1,04 días

3. Referente a la coordinación de las USMIA (Unidades de Salud Mental Infantil y del Adolescente) y otros recursos con los centros educativos de secundaria pertenecientes a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, **se están llevando a cabo reuniones entre los profesionales de ambas Consellerias para planificar y establecer circuitos de atención para los menores escolarizados que necesiten una intervención por sus problemas de salud mental** (...).

Por último, a la **Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas** le solicitamos información respecto a:

Primero. Número de menores que cursan ESO con medida de protección jurídica (acogimiento familiar o residencial) que presentan este tipo de trastornos y que precisan necesidades educativas especiales.

Segundo. Coordinación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con las Consellerias de la Generalitat con competencias en materia educativa y sanitaria (especialmente con las Unidades de Salud Mental Infantil-Adolescente USMI-A) para una correcta atención a estos menores.

La Secretaría Autonómica de Inclusión y de la Agencia Valenciana de la Igualdad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en fecha 17/10/2016, nos comunicó lo siguiente:

Primer.- Respecte al nombre de xiquets/es i adolescents que cursen Educació Secundaria Obligatòria amb mesura de protecció jurídica (acolliment familiar o residencial) que presenten els tipus de trastorns indicats en la Queixa i que precisen necessitats educatives especials, les dades facilitades per les direccions territorials d'Igualtat i Polítiques Inclusives son les següents:

-Província de Castelló: 35 xiquets/es i adolescents

-Província de Valencia: 102 xiquets/es i adolescents

-Província d'Alacant: 71 xiquets/es i adolescents

Segon.- Respecte a la coordinació de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives amb les conselleries amb competències en matèria educativa i sanitària (especialment amb les Unitats de Salut Mental Infantil-Adolescent USMI-A) per a una correcta atenció a estos menors, és important ressaltar el següent:

La coordinació entre els sistemes sanitari i social (atenció sociosanitària) constituïx un dels reptes més importants en l'atenció integral de les persones amb problemes de salut i socials.

Este repte és un compromís assumit per la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, i és per este motiu que es constituïx en data 04 de novembre de 2015 la Comissió central de coordinació sociosanitària.

En el si d'esta Comissió s'han definit les línies prioritàries acordant-se la necessitat de la formació de grups de treball intersectorials. Dins d'estos grups es definixen, entre altres, els de:

- Salut mental
- Infància

En data 20 de maig de 2016 s'incorporen representants de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport al grup de treball intersectorial "Infància".

Un dels aspectes bàsics abordats en els grups de treball es l'elaboració d'estratègies d'atenció sociosanitària que aborden de forma integral els diferents aspectes detectats, entre ells la salut mental infantil.

Llegados a este punto, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

Para cualquier adolescente, la etapa o nivel educativo de la ESO es complejo y difícil, para los alumnos con necesidades educativas especiales lo es mucho más. Estos alumnos/as presentan dificultades mayores que el resto de sus compañeros/as para alcanzar los aprendizajes que le corresponden por su edad.

En este sentido, el alumnado con diversidad funcional tienen derecho a que se le atiendan sus necesidades específicas en todos sus ámbitos. En este punto, puede resultar ilustrativa la frase de Judith Heumann que decía que:

(...) la discapacidad solo se convierte en tragedia cuando la sociedad fracasa proporcionando los apoyos que la persona necesita en su vida diaria.

En el ámbito educativo, la respuesta actual de la administración para gestionar la diversidad es la EDUCACION INCLUSIVA.

La Educación Inclusiva fue definida por Stainback y Stainback en 1999 como:

(...) aquella escuela que educa a todos los alumnos y alumnas dentro de un único sistema educativa, proporcionándoles programas educativos apropiados que sean estimulantes y adecuados a sus capacidades y necesidades.

Con el modelo de inclusión, se dejan atrás otras etapas educativas:

- La etapa de la de exclusión consistente en la negación del derecho a la educación a determinados colectivos (grupos de mujeres, clases sociales marginales, minorías étnicas y discapacitados).

- La etapa de segregación en la que se reconocía el derecho a la educación de los anteriores colectivos pero de forma diferenciada (v.gr. las aulas específicas de los centros de protección de menores anterior a la asunción de competencias de la Generalitat en 1985).
- La etapa de la de integración educativa la entendemos como aquel proceso en el que el alumnado de estos colectivos se adapta al resto de la comunidad educativa.

Semánticamente, “inclusión” e “integración” tienen significados muy parecidos, sin embargo, representan filosofías diferentes, aún cuando tengan objetivos similares: la inserción de las personas con diversidad funcional en la sociedad.

En la Educación Integradora, la “diferencia” es vista como una característica determinante para pertenecer a un grupo diferente, es decir, como un subgrupo dentro del grupo grande. La integración trata las individualidades del alumnado sin que formen totalmente parte de este grupo.

A diferencia de la Escuela Integradora, la Escuela Inclusiva implica que todo el alumnado de una determinada comunidad aprenda junto, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una diversidad funcional. La inclusión educativa implica el derecho a ser comprendido en su singularidad, es la comunidad educativa la que se adapta al alumnado. Se entiende el grupo como un conjunto lleno de diferencias. En la inclusión la “diferencia” es un valor.

Con carácter previo, y analizada la diferencia entre educación inclusiva e integradora, consideramos que, a pesar de la apuesta de la administración educativa valenciana por la Educación Inclusiva, entendemos que algunas estructuras públicas podrían responder a la filosofía de la Educación Integradora. Tal es el caso de los Centros de Actuación Educativa Preferente (CAES) que van destinados al “alumnado que presenta dificultades de inserción escolar por encontrarse en situación desfavorable, derivada de circunstancias sociales, económicas, culturales, étnicas o personales”. En esta misma línea podrían encontrarse las anunciadas por la administración Unidades Educativas Terapéuticas, aulas en centros de educación especial para acoger de forma temporal a jóvenes con problemas de salud mental.

Aclarado lo anterior, y volviendo a la Educación Inclusiva, es considerado el germen de la misma la **Conferencia de 1990 de la UNESCO en Jomtien (Thailandia)** en la que se hacía referencia a las desigualdades en el cumplimiento del derecho a la educación.

No obstante, será en la **Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: acceso y calidad, celebrada en la ciudad de Salamanca en junio de 1994, dentro del ámbito de la UNESCO**, donde se generaliza la idea de desarrollar el sistema educativo con una orientación inclusiva. Así, señala:

Las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos en una pedagógica centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades.

Por otro lado, debemos destacar **la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006**, ratificada por el Estado español mediante Instrumento de Ratificación publicado en el BOE el 21 de abril de 2008.

La Convención de la ONU se encuentra integrada en el derecho interno español con valor formal de ley y constituye, según se señala en el artículo 10.2 de nuestro texto constitucional, un elemento a cuya luz deben interpretarse las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

La Convención de la ONU, (artículo 24 1) reconoce:

El derecho de las personas con discapacidad a la educación

Y señala que,

(..) Con miras a hacer efectivo este derecho, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán **un sistema de educación inclusivo a todos los niveles**.

En la Convención no se precisa qué debe entenderse por educación inclusiva, pero resulta posible deducir el contenido que deba darse a este concepto del propósito de la Convención (artículo 1: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente) y de la definición que realiza de las obligaciones que asumen los Estados Partes para hacerlo efectivo (artículo 24.2).

Del análisis de este último precepto deduce esta Institución que el derecho a una educación inclusiva, definido en la Convención, exige que las personas con diversidad funcional:

- No queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.
- Puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en la que vivan.

De acuerdo también con la Convención, para lograr los objetivos anteriores los Estados Partes asegurarán:

- Que se “hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales”,
- Que “se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva”,
- Que “se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”.

A ello ha de añadirse que en el artículo 2 de la Convención se prohíben todas las formas de discriminación de estas personas, entendiendo que constituye discriminación por motivos de discapacidad:

(...) cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...,

Mencionándose expresamente como constitutiva de una forma de discriminación la denegación de ajustes razonables.

El punto de partida de la legislación nacional lo constituye la **Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)** en su título II “Equidad en la Educación”, capítulo I se refiere al “Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así en su artículo 73 define al alumno con necesidades educativas especiales en los siguientes términos:

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos grave.

Respecto a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, la LOE hace referencia, entre otros, al principio de normalización e inclusión, así en su artículo 74.1 señala:

La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Por otro lado, el apartado 3 del artículo 74 señala:

Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.

El principio de normalización e inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales, también aparece en el artículo 71:

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas

especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Las Administraciones públicas deben dotar a los centros docentes de recursos necesarios para atender al alumnado con NEE. Y se apuesta por el principio de NORMALIZACION E INCLUSION.

De cuanto queda expuesto, deduce esta Institución que la insuficiente dotación de medios en los centros docentes ordinarios no constituye base adecuada para denegar al alumnado con diversidad funcional la escolarización en aquellos, cuando ésta implique el ejercicio de su derecho a una educación inclusiva entendida en los términos de la Convención, es decir, dentro del sistema ordinario, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones y en la comunidad en la que viven.

Para que pueda considerarse que dicha denegación es respetuosa con el contenido que debe atribuirse al derecho a una educación inclusiva, las administraciones educativas deben antes determinar los ajustes que se requieren en el supuesto concreto -dotación de medios materiales y personales complementarios; realización de modificaciones en la organización y funcionamiento del centro, etc.-, pudiendo denegarlos únicamente en el caso de que los mismos no puedan estimarse “razonables”, debiendo entenderse, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención, que son razonables y exigibles “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Esta línea interpretativa está avalada por **el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 27 de enero de 2014**, en la que analiza los datos normativos mencionados, y concluye que,

(...) **como principio general la educación debe ser inclusiva**, es decir, se debe promover la escolarización de los menores en un centro de educación ordinaria, proporcionándoseles los apoyos necesarios para su integración en el sistema educativo si padecen algún tipo de discapacidad.

En definitiva dice el TC:

(...) la administración educativa debe tender a la escolarización inclusiva de las personas discapacitadas y tan sólo cuando los ajustes que deban realizar para dicha inclusión sean desproporcionados o no razonables, podrá disponer la escolarización de estos alumnos en centros de educación especial.

La sentencia va más allá al establecer que, en el supuesto de que una administración educativa no considere viable la escolarización inclusiva de un alumno,

(...) por respeto a los derechos fundamentales y bienes jurídicos afectados... dicha administración **deberá exteriorizar los motivos por los que ha seguido esta opción**, es decir, por qué ha acordado la escolarización del alumno en un centro de educación especial por ser inviable la integración del menor discapacitado en un centro ordinario.

El no justificarse en la decisión administrativa la concurrencia de las condiciones que autorizan a aplicar la citada fórmula excepcional de escolarización en centros específicos, debe entenderse su denegación como no motivada, por lo que constituye un trato discriminatorio, contrario al principio constitucional de igualdad, definido en el artículo 14 de la Constitución española.

En el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Valenciana, **el Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Consell, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales**, ha sido el encargado de desarrollar y plasmar los principios anteriormente reseñados en este específico ámbito.

Así, el artículo 3 de esta norma indica de manera incontestable y precisa que:

1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y el derecho de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, **la administración educativa de la Generalitat Valenciana garantizará las condiciones, las medidas y los medios necesarios en la forma en que establece el presente Decreto**. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia velará para que se eliminen las barreras físicas y comunicativas.

2. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia velará para que el alumnado con necesidades educativas especiales **cuente con la ayuda precisa para progresar en su desarrollo y proceso de aprendizaje, de acuerdo con sus capacidades**.

Por su parte, el artículo 4, con la finalidad de garantizar la efectividad de estos derechos, establece que:

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia dotará a los centros docentes sostenidos con fondos públicos **con recursos, medios y apoyos complementarios** a los previstos con carácter general en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, cuando el número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en ellos y la naturaleza de las mismas así lo requiera,

Añadiendo a renglón seguido que, en consecuencia,

La administración educativa facilitará a los centros docentes públicos dependientes de la Generalitat Valenciana, el equipamiento didáctico y los medios técnicos precisos que posibiliten la participación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en todas las actividades escolares (Artículo 5).

Son, pues, diversos los instrumentos jurídicos de ámbito internacional, nacional y autonómico, así como instancias judiciales las que defienden el modelo de educación inclusiva como el más idóneo desde el punto de vista del respeto a los derechos educativos de los/as alumnos/as.

La satisfacción tardía y parcial de los derechos anteriormente mencionados debe ser entendida como una causa directa de perjuicios para la igualdad efectiva en el disfrute del derecho a la educación y, por ende, para la plena integración social de los menores y, por ello, como un incumplimiento de las obligaciones que, en este ámbito, pesan sobre los poderes públicos.

Consecuentemente con cuanto antecede, los alumnos con necesidades educativas especiales tienen derecho a que la Administración Educativa les facilite el acceso a los recursos, medios materiales o ayudas específicas para su participación en el proceso de aprendizaje en condiciones de igualdad respecto a los demás alumnos, de tal suerte que puedan alcanzar los objetivos educativos establecidos con carácter general.

En relación a los recursos humanos, debemos detenernos en el papel del **profesorado en las aulas de educación inclusiva**. A este respecto, la Conferencia de Salamanca señalaba que se debe:

Garantizar que, en un contexto de cambio sistemático, los programas de formación del profesorado, tanto inicial como continua, estén orientados a atender las necesidades educativas especiales en las escuelas integradoras.

También en el “Marco de Acción sobre NEE” (incluido en la Conferencia de Salamanca), dentro de las directrices para la acción en el plano nacional, se otorga importancia a los programas de formación inicial de los profesores de Primaria y de la ESO, a la capacitación pedagógica especializada y al papel de las universidades.

A este respecto, el artículo 10 del Decreto 39/1998, del Consell, preceptúa que:

La administración educativa procurará una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza del alumnado con necesidades educativas especiales. A tal fin, **adoptará las medidas oportunas para la cualificación y formación del profesorado**, la elaboración de los proyectos curriculares y de la programación docente, la dotación de medios personales y materiales, y la promoción de la innovación e investigación educativa.

Entendemos que el profesorado del alumnado con NEE es fundamental, este debe aprovechar la diversidad para fortalecer al grupo (al resto de alumnos/as) y favorecer el

proceso de aprendizaje. La escuela inclusiva reconoce la diferencia como un valor (el respeto a la diversidad).

Consideramos que la calidad de la educación está ligada con la de los profesionales que prestan servicios en la misma, por ello se hace imprescindible la formación, preparación y sensibilización del profesorado en los principios de normalización e inclusión, así como de no discriminación e igualdad efectiva que requiere la atención al alumnado con NEE.

En este sentido, para garantizar el éxito de la atención a la diversidad, consideramos que no solo se debe limitar a la preparación/formación del personal docente y la mayor o menor implicación del Gabinete o Equipo de Orientación, sino que **todo el personal del centro** deben estar al menos debidamente informados y sensibilizados en las peculiaridades de este tipo de alumnado. Efectivamente, los alumnos/as con NEE pasan tiempo fuera del aula (tiempos de ocio, cambios de clase, recreo), estamos ante un escenario de inclusión pero también de acoso debido a que muchos de ellos tienen dificultades de integración e interacción social (tienden al aislamiento). Debemos procurarles un entorno de afecto y seguridad.

A este respecto, debemos destacar que buena parte de los menores con diversidad funcional sufren alguna forma de **acoso escolar**. En este sentido, las asociaciones han reclamado una actuación preventiva, así como la supervisión del profesorado y del personal no docente, tanto en clase como en espacios no estructurados (recreo, transporte escolar, cambios de clase, comedor, excursiones, salidas y entradas al centro).

En este punto, es preciso significar que el Síndic de Greuges, en cuanto a defensor de los derechos de las personas, y, en particular, de los colectivos más vulnerables, uno de los cuales es, sin duda, el de los menores de edad, ha sido sensible a una problemática que pone en juego la dignidad de los mismos: el maltrato entre iguales en el ámbito escolar, ya que, independientemente de la familia, hay un ámbito donde los niños/as deben estar a salvo de comportamientos y actitudes violentas, éste es, sin duda alguna, la escuela, a la que se accede no sólo para la adquisición de conocimientos, sino también para aprender a convivir sin violencia y con respeto a todas las personas, sin discriminación alguna.

La escuela, por lo tanto, debe ser un lugar donde se puede practicar y aprender la convivencia entre diferentes, un lugar de relación del que debe quedar excluido cualquier tipo de violencia discriminación o humillación y, en los últimos años, ha sido creciente la preocupación social por los actos de violencia escolar que, en algunos casos de todos conocidos, ha alcanzado una gravedad de tal magnitud que podríamos calificarla de “alarma social”, que se conoce como “bullying”, y que consideramos de vital importancia la forma de actuar de los equipos directivos de los centros educativos con relación a la prevención e intervención en cualquier forma de violencia, por pequeña que ésta pueda parecer, y que, en ocasiones, se considera «cosas de niños».

Y, al respecto, el mensaje a la comunidad educativa que el Síndic de Greuges viene transmitiendo es el de «tolerancia cero» a toda clase de violencia en la sociedad, en general y en particular, en la escuela, por lo que entiende que deban adoptarse no sólo ni fundamentalmente medidas represoras, sino, sobre todo, preventivas, debiendo comprometerse toda la sociedad a transmitir valores éticos y democráticos y, en este

sentido, todas las administraciones tienen responsabilidad en apoyar a la escuela y a proporcionarle los medios y recursos óptimos para llevar adelante un verdadero proyecto educativo.

Por último, destacar el papel de **las familias** (principalmente de los padres o tutores de menores con NEE). Consideramos que se debe asegurar una comunicación fluida entre las familias y los docentes (se debe compartir información), toda vez que la escuela y familia caminan hacia un mismo objetivo.

Los padres de los menores son agentes implicados en todo los procesos que afectan a sus hijos (procesos educativos, sanitarios, laborales...). Son los que más conocen a sus hijos, son definidos en algunos textos como “coterapeutas” de los profesionales responsables del tratamiento del alumno.

En este modelo de educación inclusiva es primordial el derecho a la participación de los padres y tutores de los menores en la educación de sus hijos/as, así el artículo 71.4 de la LOE dispone:

Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos

Por otro lado, el Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Consell, de ordenación de la educación para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, en el artículo 6, dispone:

Los servicios de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y los gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados realizarán, en aplicación de las funciones atribuidas en el Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, en estrecha colaboración con el equipo de profesores y de los padres o tutores legales, la identificación y evaluación de las necesidades educativas especiales para orientar, apoyar y estimular el desarrollo y proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Asimismo, el Decreto 39/1998 resalta la participación de los padres y tutores en su artículo 31.1:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, tendrán información continuada de las decisiones relativas a la escolarización de sus hijos, tanto en los procesos de matriculación como a lo largo del proceso educativo. En particular, serán informados y consultados sobre las necesidades educativas de sus hijos, las opciones y decisiones de escolarización, y sobre las adaptaciones curriculares que correspondan.

En conclusión y de acuerdo con la normativa citada, consideramos que para hacer operativo el modelo de Educación Inclusiva los profesionales deben contar con los padres o tutores legales de los menores con NEE, toda vez que estos tienen unos

conocimientos sobre las temáticas que afectan a sus hijos/as que los profesionales, muchas veces, no tienen.

En este sentido, son muchas las familias que denuncian los problemas que les plantea **la no obtención del título de la ESO del alumnado con NEE** como consecuencia de su adaptación curricular. Consideramos que la administración educativa debe hacer una reflexión sobre la necesidad de revisar los requisitos que faciliten la titulación del alumnado con NEE, tanto en la ESO como en la Formación Profesional (en adelante FP). En este sentido, se deben realizar ofertas adaptadas a los perfiles de este alumnado respetando los principios de inclusión e igualdad en la atención a la diversidad.

A este respecto, puede resultar ilustrativo el artículo 75 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo a la integración social y laboral:

1. Con la finalidad de facilitar la integración social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales **que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.**
2. Las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

Por otro lado, en el ámbito de la FP, el Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, de Ordenación General de la Formación Profesional Específica, señala que se establecerán las medidas y adaptaciones del curriculum pertinentes para que los alumnos con necesidades educativas especiales puedan lograr las finalidades de la formación específica.

Por último, debemos hacer referencia a la **necesidad de coordinación y trabajo interdisciplinar entre los distintos profesionales** que intervienen sobre el colectivo de alumnado con NEE.

A este respecto, la Estrategia de Autonomía de Salud Mental en su Línea Estratégica 2 aborda la atención a la infancia y a la adolescencia como una de sus prioridades, así señala:

(...) Una de las áreas de atención que requiere de mayor atención, es sin duda la infanto-juvenil. Antes de los 14 años ya han aparecido la mitad de los problemas de salud mental y a los 17 años el 70 %. Además, los problemas de salud mental en la infancia y en la adolescencia tienen tasas más altas de problemas mentales en la vida adulta. Por este motivo, es necesario invertir en la salud mental de la infancia y la adolescencia y con la colaboración y participación de todos los sectores implicados, especialmente la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La detección precoz en estos casos es primordial, por lo que la coordinación entre escuela, servicios sociales, atención primaria de salud y salud mental debe estar bien sistematizada y los profesionales de todas las áreas bien formados en la detección e intervención precoces.

En relación a la atención de esta población infanto-adolescente es necesario diseñar los procesos asistenciales para una atención de calidad y equitativa entre los diferentes departamentos de salud. Dentro de estos procesos están la Atención a las Personas con Trastorno del Espectro Autista, Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, Trastorno de Conducta Alimentaria y muy especialmente el proceso de atención a los menores con medidas de protección y en familias o centros de acogida.

A la vista de lo anterior, la Estrategia de Salud Mental establece la necesidad de coordinación entre los diferentes sectores implicados que garanticen la atención integral y la priorización de la atención en determinados trastornos, como la atención a persona con TEA, TDAH, trastornos de la conducta alimentaria y situaciones como la de menores con medidas de protección.

En este punto, con ocasión de la tramitación de la queja de oficio nº 6/2017 (queja 1704901), relativa a “salud mental de la infancia y la adolescencia” tuvimos conocimiento en el mes de mayo de 2017 de lo siguiente:

- Que, en relación “al alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA)”, estaba trabajando de forma conjunta la administración sanitaria y la educativa en la redacción de un Protocolo.
- Que, la acción de protocolizar en el caso “del alumnado con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)” estaba previsto afrontarla en el curso 2017/2018.

Por otro lado, de la información remitida al Síndic de Greuges con ocasión de la presente queja, se desprende que está previsto publicar una resolución conjunta entre la Dirección General de Política Educativa y la Dirección General de Asistencia Sanitaria al objeto de establecer un “Protocolo de coordinación para la atención al alumnado con problemas de salud mental”, consensuado entre ambas Consellerias, con la participación en la comisión que elabora el Protocolo de representantes de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Valoramos positivamente estas iniciativas. La colaboración en el ámbito de las relaciones entre los distintos sectores o actividades de la administración pública (educativo, sanitario, social y de inserción laboral) es el entorno natural en el que se debe manifestar el deber general de respeto y lealtad institucional en la actuación de cada Administración Pública en sus relaciones con los demás.

Consideramos que el principio de colaboración entre las administraciones públicas se fundamenta en el de eficacia y eficiencia en la actuación de los poderes públicos (artículo 103.1 de la Constitución). En este sentido, la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye entre sus Principios Generales los de colaboración, coordinación y colaboración entre las administraciones públicas.

El aumento cuantitativo de casos y la complejidad de los mismos, exigen de una planificación específica e Integral (ámbitos educativos, sanitarios, sociales y de inserción laboral) que dé un verdadero impulso a la atención a los menores con NEE. Entendemos que en esa planificación se debe contar con la opinión y experiencia de los

profesionales de los distintos ámbitos implicados (educativo, sanitario, social y de inserción laboral).

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29. 1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, recomendamos:

A la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte:

Primero. Que impulse las actuaciones y medidas que aseguren la atención educativa a la personas con diversidad funcional, de conformidad con el derecho de los/as alumnos/as a la Educación Inclusiva

Segundo. Que garantice y fomente la preparación y formación del profesorado en la atención a la diversidad, al objeto de obtener las competencias necesarias para trabajar con el alumnado con NEE y favorecer su inclusión educativa.

Tercero. Que impulse las medidas que sean necesarias al objeto de obtener una mayor implicación y sensibilización en la atención a la diversidad de todo el personal, incluido el personal no docente.

Cuarto. Que garantice y fomente la participación de las familias en todos los procesos que afecten a sus hijos con NEE.

Quinto. Que impulse las medidas que favorezcan la lucha contra el acoso escolar, ofreciendo al alumnado con NEE la protección necesaria, manteniendo al mismo tiempo su inclusión en el sistema educativo general. A este respecto, se hace imprescindible la formación del personal docente y no docente al objeto de comprender los riesgos y detectar las señales de abuso de que pueden ser objeto los alumnos en general y los de NEE en particular.

Sexto. Que revise los requisitos que faciliten la titulación del alumnado con NEE, tanto en la ESO como en la Formación Profesional.

A la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte:

Primero. Que impulsen las medidas que sean necesarias (entre ellas la puesta en marcha de los Protocolos a los que hace referencia la presente queja) al objeto de lograr una mayor coordinación entre los distintos sectores de la administración pública valenciana (sanidad, educación, social y de inserción laboral) que mejore la atención de los menores con NEE.

Segundo. Que en la planificación específica e integral de la atención a los menores con NEE, se tengan en cuenta las opiniones y experiencias de los profesionales de los distintos ámbitos implicados (educativo, sanitario, social y de inserción laboral).

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan las recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estimen para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana